DNCP/D J N°12666/16

CASO Nº 3412

Asunción, 13 de diciembre del 2016.-

DENUNCIA INGRESADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°01/16 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO TIPO H° SIMPLE, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD LORETO - (ID N° 315.944).----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 12 de diciembre de 2016 e individualizada como Caso N°3412; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº977/96.----------

La citada denuncia, manifiesta: *"Vengo a* ***denunciar la descalificación de la oferta presentada por el Ing. Fernando Jhonny Duarte Amaral (FDA Ingeniería), los motivos carecen de fundamentos siendo la oferta más baja*** *y son los siguientes: "El formulario no está correctamente completado, en la misma dice: Construcción de Pavimento rígido tipo H° Simple siendo el llamado Construcción de Pavimento tipo Hormigón simple." Respecto es importante destacar lo siguiente: El artículo 58 del decreto reglamentario 21209/03 de la Ley 2051/03 establece que una*

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones, y especificaciones de los mismos sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: 1. afecta de manera sustancial el alcance y la calidad de los bienes y servicios conexos o de las obras, especificados en el Pliego de Bases y Condiciones; o 2. Limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del oferente emanadas del contrato; o 3. de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente , entre otras… Como se puede apreciar, al cotejar la normativa aplicada y el Informe de Evaluación, salta a la vista de que no se cumplen ningunas de las condiciones para constituirse una "desviación, reserva u omisión significativa". Es más, en la descripción de la obra que se encuentra en la SECCIÓN III-ALCANCE DE LA OBRA, la misma esta como: Construcción de pavimento rígido de Hormigón simple sobre colchón de arena de 10cm. Fck 180 kg/cm2. H promedio de hormigón 13,5cm .Ancho 9,50m. Incluir colchón de Arena. Por lo tanto la oferta presentada por el Ing. Fernando Duarte solo aporta y esclarece en lugar de significar una desviación...puesto que el tipo de pavimento que solicitan es un pavimento rígido de Hormigón simple... 2- Segundo motivo de descalificación "FDA ingeniería presenta póliza de la Intercontinental de Seguros y Reaseguros y no ha presentado la Declaración Jurada de la Compañía de Seguros de acuerdo a lo solicitado en el IAO18.2" (de que su margen de solvencia es igual o superior a 1 (uno) y que cuenta con el respaldo de una reaseguradora). Es importante aclarar que NO constituye un

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

documento sustancial. ES MÁS, nada impide que se presente en su momento, de existir mérito para el efecto. 3- Tercer motivo de descalificación "En la declaración jurada Art. 40 se estipula Construcción de Pavimento Rígido tipo H° Simple y no se ha agregado el nombre del que suscribe." Valga aclarar que este motivo – "no se ha agregado el nombre del que suscribe"–es falso de toda falsedad, y tal extremo será corroborado fehacientemente cuando se tenga a la vista la vista la oferta presentada por el Ing. Fernando Duarte (FDA Ingeniería). Al mismo tiempo, también es importante tener presente, que si para la oferta propiamente dicha no constituye una "desviación, reserva u omisión significativa", el hecho de agregar la palabra Rígido, tampoco puede serlo para la declaración jurada. Los motivos de descalificación carecen de argumentos…". (Sic).----------

Que, de la lectura de la denuncia se desprende que el denunciante solicita la impugnación de la adjudicación llevada a cabo en el marco del llamado de referencia, debido a que los motivos de la descalificación de la oferta presentada por el Ing. Fernando Jhonny Duarte Amaral (FDA Ingeniería) carecerían de fundamentos, siendo la oferta más baja.----------

Cabe destacar que la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación.----

Siendo así, vale traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[destacado nuestro].*----------

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, el artículo 79º de la Ley N° 2.051/03 "*De Contrataciones Públicas*", expresa literalmente que: "*...La protesta será presentada, a elección del promotor, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la referida entidad,* ***dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste***". *(Sic).*----------

Entonces, según lo indicado por la norma precedentemente transcripta, **toda persona que tenga un interés legítimo podrá presentar protesta dentro del plazo de 10 días hábiles desde que toma conocimiento del hecho que a su entender es irregular** (notificación de la adjudicación).----------

Que, los oferentes cuentan con un plazo de diez días hábiles que la ley otorga para protestar contra la adjudicación, salvo solicitud de copia del informe de evaluación[1] que suspendería dicho plazo hasta tanto se haga entrega de una dicha copia al oferente.----------

Que, también se recuerda al denunciante que se encuentra vigente la Resolución DNCP N° 2.076/15 *"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03*"; la Resolución DNCP N°2077/15 y el Decreto N°7434/11 en donde se señalan expresamente las condiciones exigidas para dar trámite a su pedido, recalcando que las referidas normativas se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones, Pestaña Marco Legal.----------

Por todo lo expuesto, es claro que en el presente caso, la cuestión denunciada no amerita una **INVESTIGACION DE OFICIO** por parte de esta

[1] Artículo 65 del Decreto Reglamentario N°21909/03: *"...La solicitud de copia del informe de evaluación suspende el plazo para formular protestas hasta tanto la Convocante haga entrega de dicha copia al oferente solicitante".-*

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Dirección Nacional, por ende, se da por finalizado el presente caso, *con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.*----------

ABG. GUSTAVO ZARZA
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídica - DNCP